



Proyecto que modifica la Ley N° 20.000 con el objeto de agravar la pena que se impone a quien ejerce roles de liderazgo, dirección o mando al interior de una asociación ilícita concertada para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Fundamentos

- I. *El narcotráfico continúa siendo un problema de importante relevancia en nuestro país.*

El narcotráfico es sin lugar a duda uno de los desafíos de mayor relevancia que enfrenta hoy nuestra sociedad. Lamentablemente, es un fenómeno criminal que no ha podido ser abordado de manera plenamente contundente, ni mucho menos definitiva y que exige esfuerzos permanentes por perseguir y sancionar sus múltiples manifestaciones.

Una revisión de distintas estadísticas y datos permiten concluir lo anterior.

Recientemente, la Encuesta de Opinión Pública del Centro de Estudios Públicos¹ incorporó entre sus ítems la preocupación social ante el narcotráfico, arrojando que este fenómeno era tan preocupante para la ciudadanía como lo es la demanda por mayor igualdad o la creación y mantención de empleos cuando se pregunta cuál de estos problemas debe ser abordado con mayor urgencia.

Lo cierto es que el tráfico de drogas sigue siendo una preocupación social, al constatarse además que la ocurrencia de esta clase de crímenes y delitos representa un número no desatendible dentro del conjunto de hechos criminales

¹ Encuesta Nacional de Opinión Pública N° 85 del Centro de Estudios Públicos, agosto de 2021.



que se suceden en el país, lo que, a su vez, permite inferir las nefastas consecuencias que ocasiona.

Según información del Ministerio Público², es posible vislumbrar la siguiente incidencia de delitos asociados a la Ley de Drogas durante los últimos 4 años:

AÑO	NÚMERO DE CASOS CONOCIDOS POR DELITOS ASOCIADOS A LA LEY N° 20.000	PORCENTAJE QUE REPRESENTA DENTRO DEL TOTAL DE CASOS CONOCIDOS
2017	25.430	1,9%
2018	28.419	2%
2019	28.670	1,9%
2020	29.010	2%

De las estadísticas citadas se extraen ciertas inferencias. En primer lugar, que el número de delitos conocidos por infracción a la Ley de Drogas ha ido en aumento durante los últimos 4 años y que como porcentaje del total de hechos delictivos se mantiene sin variación. Al mismo tiempo, que, si bien estas cifras muestran una baja representación del total de hechos, hay que considerar que se relacionan únicamente con la Ley de Drogas y excluyen los distintos hechos criminales asociados al narcotráfico tales como los delitos violentos, delitos contra la propiedad e incluso eventualmente corrupción. Por último, resulta totalmente llamativo que los delitos sobre narcotráfico hayan aumentado el pasado 2020, año en que hubo extensas cuarentenas, mayor control policial e incluso colaboración militar para la mantención del orden público, lo que supone más pesquisas de estos hechos, pero a la vez muestra la capacidad de las organizaciones y narcotraficantes para obrar.

Justamente en el contexto de pandemia se consignaron aumentos en la cantidad de droga incautada: mientras la incautación de cocaína casi se duplicó, aumentando en un 94%, la incautación de cannabis aumentó en un 50%³. Al mismo tiempo, se produjo en 2020 un llamativo hecho, como lo fue el mayor hallazgo y decomiso de droga en la historia del país, que alcanzó más de 500

² Boletín Institucional de Estadísticas del Ministerio Público, Años 2017, 2018, 2019 y 2020.

³ Nota de prensa de fecha 9 de septiembre de 2020 del Sitio Web de la Policía de Investigaciones de Chile, disponible en: <https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2020/09/09/aumenta-incautaci%C3%B3n-de-drogas-pese-a-pandemia>



kilos de cocaína que viajaban en una embarcación desde Perú hacia Chile, evaluada en más de 14 millones de dólares⁴.

Todo lo anterior indica y muestra cómo es que el narcotráfico sigue siendo un problema pendiente en nuestra sociedad, haciéndose meritorio abonar nuevas medidas y mecanismos de combate y represión a este fenómeno debido también a la vertiginosidad con que cambia y las afectaciones que ocasiona.

Sobre la lesividad del narcotráfico y la criminalidad con que se relaciona, cabe destacar una de las más importantes, como lo es aquella por sobre la organización social, los patrones éticos o de disciplina que toda sociedad requiere para su cohesión y las perspectivas que se sitúan sobre niños y jóvenes que se vinculan tempranamente con estos hechos. Efectivamente, el tráfico de drogas perturba las capacidades físicas, mentales, cognitivas y de desarrollo de las personas, pero también supone un grave perjuicio para los valores y esquemas organizativos de las comunidades, puesto que se ensalza y valora el cariz criminal, reafirmando como algo positivo e incluso como una alternativa de superación personal.

II. Los roles y conductas de liderazgo al interior de las organizaciones criminales que ejecutan tráfico de drogas deben ser sancionados de manera más grave.

Todo lo anteriormente dicho se expresa en la criminalidad organizada, la que es característica del narcotráfico. Desde ya la Ley N° 20.000 contempla una consideración propia a la actividad criminal organizada que tiene por objeto el tráfico ilícito de sustancias ilícitas y sicotrópicas ya que desde su dictación se hace cargo del narcotráfico como un hecho delictivo sistémico, que involucra distintos roles y acciones. Dentro de estos últimos, aquellos relativos al liderazgo de bandas criminales es a todas luces el más perjudicial, puesto que se ejercen tareas de coordinación, enfrentamiento e incluso reclutamiento de otras personas que obran como delincuentes, lo que es muy distinto a la realización de conductas que bien pueden ser accidentales, como el microtráfico o incluso la producción para el consumo privado.

La asociación ilícita para el tráfico de estupefacientes ha sido caracterizada por nuestros tribunales como una asociación delictiva que requiere determinados

⁴ Nota de prensa de fecha 24 de noviembre de 2020 del medio *El Mostrador*, disponible en <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/11/24/el-mayor-decomiso-de-la-historia-armada-desbarata-organizacion-criminal-dedicada-al-trafico-de-drogas-por-via-maritima/>



elementos para su concurrencia como ilícito: (i) Cooperación y coordinación entre los miembros de la organización o grupo; (ii) Orientación del esquema de cooperación y coordinación hacia la comisión de uno o más hechos de tráfico ilícito de estupefacientes y (iii) Una cierta permanencia del tiempo en esta conducta concertada⁵.

De tal manera, la asociación ilícita criminal asociada al narcotráfico se califica en función de su especial cometido: la realización de hechos sobre tráfico de drogas, pero, al igual que la figura “base” de asociación ilícita, exige una entidad de coordinación y cooperación de grupo que distingue múltiples roles y asignaciones funcionales⁶.

Dentro de estos últimos, se afirma, los de liderazgo deben ser severamente reprendidos, ya que involucran la disposición de especiales caracteres de conducta, reputación presencialidad física e inteligencia en favor de la consecución de un objetivo criminal, provocándose la dirección de otras personas, muchas veces menores, hacia el mismo objetivo.

Por lo expuesto, venimos en proponer a esta Honorable Corporación el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyase el numeral primero del inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 20.000, Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, por el siguiente:

“1.- Con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado el que ejerciere funciones de jefatura, dirección o de mando al interior de la asociación u organización, haya contribuido a financiarla, la haya fundado o haya contribuido a su fundación o planifique el o los delitos que se propongan.”.”.

⁵ Juan Castro Bekios (2012): “La configuración del delito de asociación ilícita para cometer el delito de tráfico ilícito de drogas a propósito del llamado caso del Señor del Tamarugal”, En: Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 51, p. 45.

⁶ Javiera Marcazzolo Awad (2013): “Análisis jurídico de las asociaciones ilícitas en la Ley N° 20.000”, En: Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 55, p. 115.

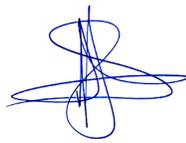




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

